



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 22 de enero de 2009 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 565/2008. (2009ED0070)

D.ª María Jesús del Cuvillo Silos, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura,

HAGO SABER:

Que en las actuaciones a las que se refiere el encabezamiento, seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, recurso de suplicación 565/2008 del Juzgado de lo Social n.º 3 de Badajoz, cuya parte recurrente es Sergio García Carrasco, y la parte recurrida, Asepeyo, Inst. Nac. Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, y ACS Proyectos de Obras y Construcciones, S.A., sobre recargo de accidente, con fecha 22-1-09, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS

Estimando el recurso de suplicación interpuesto por la representación legal de D. Sergio García Carrasco, contra la sentencia de fecha 21 de enero de 2008, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 3 de los de Badajoz, en autos núm. 444/2007, seguidos a instancia del recurrente frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, la empresa ACS Proyecto de Obras y Construcciones, S.A., y la Mutua Asepeyo, sobre recargo de accidente, decretamos la nulidad de la resolución impugnada, y todos los trámites posteriores a la misma, para que sea dictada nueva resolución en la que, teniendo por no prescrita la acción, conozca el juzgador del fondo de la pretensión, declarando la firmeza del pronunciamiento relativo a la falta de legitimación apreciada de la Mutua codemandada.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con los establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia, que no goce de la condición



de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo, al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el Banco Español de Crédito, S.A., Oficina 1006, sucursal de la calle Barquillo, n.º 49, 28004 Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita, ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente "Código de cuenta del Juzgado 1131-Trib. Sup. Just. Sala Social Cáceres, Código Entidad: 0030, Código Oficina: 5036, Banco: Banco Español de Crédito, S.A., Nombre: Cáceres O.P., Dirección: Avda. de España, 27, C.P. 10001 Cáceres", bajo la clave 66 y cuenta expediente del rollo de referencia, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello, debida nota, en los libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a la parte recurrida, ACS Proyectos de Obras y Construcciones, S.A., en ignorado paradero, se expide el presente Edicto en Cáceres, a veintidós de enero de dos mil nueve.

La Secretario Judicial,
MARÍA JESÚS DEL CUVILLO SILOS

• • •